**AYUNTAMIENTO DE TZITZIO, MICHOACÁN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 2,822,293 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 2,822,293 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 2,822,293 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 2,822,293 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 100 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 2 millones 822 mil 293 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 100 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**3.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.3.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.4.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

**3.5.** Contrastar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**4.4.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.2.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

**6.** Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios.

**6.1.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**7.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**7.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**7.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**8.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**9.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**9.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**9.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**9.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | L.C. Juan López Aguilar | Auditor |
| **2** | L.D. Moisés Narciso Pérez | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 21 de octubre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **PMTZ/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, así como **escrito** sin número, de fecha 14 de noviembre, de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

**1.** Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.2.** Se verificó que los recursos no se transfirieron hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.4.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada publico la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.5.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada presento los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** **Observación Preliminar número 01**

Con base en la revision y análisis a las obligaciones fiscales se conoció que se pagaron recargos por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por un importe de 2 mil 661 pesos, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del ejercicio 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada proporcionó copias certificadas de los reintegros por el pago de recargos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de los meses de agosto y septiembre por la cantidad de 2 mil 661 pesos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **01.**

**2.2. Observación Preliminar número 02**

Con base en la revision y análisis a la información y documentación proporcionada, relativa al rezago de predial, se detectó un monto sin recaudar y sin evidencia de gestiones de cobro.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 4, 25, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 párrafo primero de la Ley de Ingresos del municipio de Tzitzio, Michoacán para el ejercicio Fiscal del año 2021.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó, copia certificada de la Tercera Sesión Ordinaria, donde consta la condonación en multas y recargos de predial en el municipio, asi como las invitaciones personales emitidas por el Sistema para la administración de las contribuciones, requerimientos de pago por los contribuyentes, registros contables por la recuperación de los recursos recaudados por concepto del Rezago del Impuesto Predial (Pólizas de Ingreso y depósitos que acreditan el ingreso al banco del recurso.

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: “…*De la presente observación se informa que fueron realizadas las gestiones de cobro a los contribuyentes y estímulos al pago de dicho impuesto…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 02.**

**2.2.1. Observación Preliminar número 03.**

Con base en la revisión y análisis a la información y documentación soporte, relativa a la recaudación de los Ingresos del panteón municipal, se conoció que durante el ejercicio 2021 dos mil veintiuno, se tiene un monto pendiente de recaudar y del cual no se tuvo evidencia de implementar las gestiones de cobro.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 112 y 113, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 19 fracciones III, inciso B) de la Ley de Ingresos del municipio de Tzitzio, Michoacán para el ejercicio Fiscal del año 2021.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó, copia certificada de la Trigesima Sexta Sesión Extraordinaria, donde consta la Autorización del Reglamento de Panteones Municipales, para su recaudación, evidencia fotográfica de las campañas de recaudación de cobro por los servicios de panteones municipales que consta en publicación de invitación para su regularización y pago, colocación de lonas, módulos de información, invitaciones personales, requerimientos de pago por los contribuyentes, registros contables por la recuperación de los recursos recaudados, (Pólizas de Ingreso, depósitos, CFDI, etc.).

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…De la presente observación se informa que fueron realizadas las gestiones de cobro a los contribuyentes para el pago del refrendo anual de perpetuidad…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03.**

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1. Observación Preliminar número 04.**

Con base en la revisión y análisis a la información proporcionada mediante pruebas selectivas a los registros contables, analíticos históricos y su soporte documental, se detectó, que se realizaron pagos por concepto de Compensaciones registrados en las cuentas contable número 13404 Compensaciones por Servicios Eventuales y la 13414 Compensaciones Extraordinarias, a los mandos superiores de la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo cuarto, 24, 38 párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó, los reintegros por el pago de las compensaciones otorgadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021, en el cual adjuntan las pruebas documentales de los mismos.

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: “…Como medio de defensa a nuestro favor, me permito manifestar que los pagos realizados en póliza 9918 de fecha 13 de agosto de 2021 y póliza 981 del 31 de agosto del 2021, corresponden al pago de horas extraordinarias que de manera verbal fueron autorizadas para compensar los trabajos realizados para una correcta entrega recepción de la administración…”

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2021/AC/M101/241/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.1.2 Observación Preliminar número 05.**

Del análisis y revisión a la información proporcionada mediante pruebas selectivas a los registros contables, analíticos históricos y su soporte documental, se identificó el pago de sueldos y salarios de un trabajador sin considerar el Tabulador de Sueldos y Salarios del Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafos cuarto y quinto, 38 párrafo segundo y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente: “…*Con el fin de dar cabal cumplimiento, por medio de la presente, hago contestación, relativo a la notificación personal del Expediente Número: ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/101/241 correspondiente a los trabajos de Auditoria de Cumplimiento del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, a efecto de subsanar los Resultados de Observaciones y Recomendación Preliminares, que se detectaron en los trabajos de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, en la cual, anexamos la información suficiente, fehaciente y competente, correspondiente a esta Auditoria, al tenor de lo siguiente:…”*

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como medio de defensa a nuestro favor, me permito manifestar que no se puede pagar menos salario mínimo establecido por ley, es preciso manifestar que existe un error en el cálculo del tabulador de sueldos, el cual no se corrigió en su momento, solicitando la debida modificación al tabulador de sueldos y plantilla de personal…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2021/AC/M101/241/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.** Se verificó que el pago de nómina cumplió con las obligaciones fiscales; sin embargo se generaron recargos por el pago extemporáneo de los mismos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.3.** Se verificó los contratos del personal eventual y pagos realizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Se verificó que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, con lo que originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5.** Severificó que el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3 por ciento, o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, y de acuerdo al marco jurídico aplicable; que se encuentran amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; y que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizan, en su caso, los anticipos que recibe, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas y que se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Se verificó que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.4.** **Observación Preliminar número 06.**

De la revisión y análisis practicado a los registros contables, analíticos históricos y a los auxiliares contables emitidos por el sistema contable que utiliza la Entidad Fiscalizada, así como a la documentación e información proporcionada respecto a la relación de los Bienes muebles que componen el Patrimonio presentado por el Ayuntamiento, se conoció del Registro contable en la póliza número 00010344 de fecha 27 de agosto de 2021, de la baja de **127** bienes muebles, los cuales en acta de cabildo de fecha 23 de agosto de 2021 se señalan en estado de deterioro, autorizando su baja; sin embargo, no se contó con el Dictamen Técnico que justifique su desincorporación, así como el documento que especifique el aprovechamiento que se pretende dar a los bienes, dichos bienes muebles.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 23, 24, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 159 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente: “…*Con el fin de dar cabal cumplimiento, por medio de la presente, hago contestación, relativo a la notificación personal del Expediente Número: ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/101/241 correspondiente a los trabajos de Auditoria de Cumplimiento del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, a efecto de subsanar los Resultados de Observaciones y Recomendación Preliminares, que se detectaron en los trabajos de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, en la cual, anexamos la información suficiente, fehaciente y competente, correspondiente a esta Auditoria, al tenor de lo siguiente:…”*

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como medio de defensa a la presente observación preliminar, me permito manifestar que las bajas realizadas al inventario del municipio, fueron con la finalidad de realizar una entrega de la administración de manera depurada, quitando todo el desecho y bienes inservibles que no requieren de un dictamen al considerarse totalmente obsoletos, aunado a ello, es importante hacer mención que en los cursos impartidos por el personal de la Auditoria Superior de Michoacán, se nos recomendó realizar esta práctica, sin que ellos afecte al erario público al tratarse de bienes de desecho…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2021/AC/M101/241/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.** Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios.

**6.1.** **Observación Preliminar número 07.**

De la revisión y análisis a los registros contables y al soporte documental de la cuenta contable numero 1132 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, se conoció que durante el ejercicio 2021 dos mil veintiuno, se generaron recursos por comprobar y/o recuperar.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó la recuperación y el reintegro de anticipo a proveedor, en el cual adjuntan los registros, pólizas, etc., y las pruebas documentales de los mismos.

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…Como medio de defensa a la presente observación preliminar, me permito manifestar que no se encuentra dentro del periodo de la nueva administración, por lo que la responsabilidad no es aplicable para nuestra administración…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **07.**

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**7.1.** **Observación Preliminar número 08.**

De acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo en relación con la Actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tercera sección, número 97, de fecha 18 de junio de 2021, por lo que no existe evidencia de su actualización, en el primer bimestre del año 2021, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 180 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 20 de enero de 2020.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó la publicación actualizada del Bando de Gobierno, en el cual adjuntan Actas de cabildo para su aprobación y modificación, oficio de publicación al Periódico Oficial de fecha 23 de diciembre de 2021.

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…De la presente observación preliminar, me permito manifestar que efectivamente el bando de gobierno no había tenido modificación, por lo que nos vimos en la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes y se realizó su publicación con fecha 18 de junio de 2021…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** **la Observación Preliminar número** **08.**

**7.2.** **Observación Preliminar número 09.**

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la publicación del reglamento interno del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que tienen 2 publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 15 de diciembre de 2020 y 10 de agosto de 2021, por lo que no existe evidencia de su actualización, en el primer bimestre del ejercicio 2021, de conformidad con los procedimientos que establezca la Entidad Fiscalizada.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 178, 179, 180 párrafo segundo, 182 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 20 de enero de 2020.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó publicación del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, en el cual adjuntan Acta de cabildo y oficio de publicación al Periódico Oficial.

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…De la presente observación preliminar, me permito manifestar que el Instituto Municipal de Planeación del municipio de Tzitzio se encuentra Operando y funcionando de manera correcta y que no exista la necesidad de realizar la actualización de su reglamento, razón por la cual no fue realizado, ya que su operación era correcta…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2021/AC/M101/241/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.2.1.** **Observación Preliminar número 10.**

De los argumentos proporcionados por las autoridades de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cuentan con las disposiciones administrativas para el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, según lo establece la normatividad aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó Acta de cabildo de aprobación y autorización del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…De la presente observación preliminar, me permito manifestar que el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones; Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, se realizó la constitución pero la operatividad del último ejercicio fiscal se vio afectada por los temas de la pandemia que impidió las reuniones de dicho comité…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2021/AC/M101/241/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizo las sesiones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**8.1.** Se verificaron que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** **Observación Preliminar número 11.**

Una vez valorada y revisada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el regidor, no presentó el Informe Anual de Actividades en la primera quincena de julio de 2021, en el que haga constar que ejerció sus Atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Comisión que le fue designada; de igual manera no se proporcionó la evidencia Documental que acredite su presentación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada el 30 de marzo de 2021

Mediante oficio número **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente: “…*Con el fin de dar cabal cumplimiento, por medio de la presente, hago contestación, relativo a la notificación personal del Expediente Número: ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/101/241 correspondiente a los trabajos de Auditoria de Cumplimiento del Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, a efecto de subsanar los Resultados de Observaciones y Recomendación Preliminares, que se detectaron en los trabajos de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, en la cual, anexamos la información suficiente, fehaciente y competente, correspondiente a esta Auditoria, al tenor de lo siguiente:…”*

Así mismo, mediante **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *“…De la presente observación preliminar, me permito manifestar que es responsabilidad de cada regidor y funcionario cumplir con sus obligaciones, por lo que nos deslindamos de dicha responsabilidad cometida…”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** **la Observación Preliminar número** **11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2021/AC/M101/241/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**9.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**9.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**9.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**9.3.** Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **PMTZI/481/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, asi como **escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan 153 fojas, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos de gestión presentan razonablemente la situación contable de la Entidad Fiscalizada, igualmente en los egresos, la transparencia y difusión de la información financiera en su página oficial, no se identificaron inconsistencias salvo los conceptos que representan incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se conocieron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades en el pago de sueldos y compensaciones, la baja de Bienes Muebles e Inmuebles, la actualización del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación y del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**